

RUTA PROCEDIMENTAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CC POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En el primer trimestre de 2016 tendrá lugar un complejo proceso de elección de cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes de la Corte de Constitucionalidad, para desempeñar los cargos en el período 2016-2021; y el Presidente de la República, en consejo de ministros, tiene el mandato de designar un titular y un suplente.

En 2006, el presidente Óscar Berger realizó el proceso de designación utilizando algunas prácticas de publicidad y transparencia, y abrió espacios para que la ciudadanía se pronunciara sobre los candidatos.

Esos avances parciales se perdieron en 2011, cuando el presidente Álvaro Colom realizó la designación de magistrados en secreto y sin abrir el proceso a la participación ni de los juristas interesados, ni de la ciudadanía. No hubo entonces espacios de publicidad, transparencia y evaluación objetiva; no fue posible saber cuáles fueron los motivos para favorecer con el nombramiento a los profesionales designados. Al parecer la designación fue unipersonal y no en Consejo de Ministros, como manda taxativamente la Constitución

Con el fin de rescatar los pasos positivos dados en 2006 y superar el bache de 2011, pero especialmente con la intención de impulsar la transparencia y la publicidad, aprovechando que enero marca el inicio del proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad (período 2016-2021), queremos instar al Presidente de la República a realizar un proceso de designación de magistrados que supere todo límite y retroceso impuesto por sus antecesores.

Considerando la importancia que para Guatemala y su población tiene la integración de una Corte de Constitucionalidad con magistrados independientes, idóneos, honorables y capaces, proponemos la apremiante necesidad de que el proceso de elección sea celebrado en un marco procedimental que garantice como mínimo:

1. Publicidad y transparencia en todas las etapas del proceso
2. Cero espacios para el tráfico de influencias y las decisiones arbitrarias y discrecionales
3. Estricto rechazo a presiones externas e internas
4. No reelección. No designar a los mismos. Es preciso atender el clamor ciudadano que exige NO MÁS DE LO MISMO y demanda la renovación de autoridades y estructuras institucionales. Esto podría estimular brotes de confianza y credibilidad en que es posible tener funcionarios que trabajen con independencia, autonomía, imparcialidad, transparencia y normas éticas
5. Aplicación de normas para la imparcialidad de la elección, como el Decreto 16-2005, donde se establecen prohibiciones para evitar que los funcionarios “paguen favores” con nombramientos y contratos a quienes los postularon o los eligieron; y a los cónyuges y familiares de estos
6. Aplicación del corpus doctrinal de la Corte de Constitucionalidad respecto del artículo 113 de la Constitución y los criterios indefectibles de capacidad, idoneidad y honradez que deben sostener el nombramiento de funcionarios. Ese conjunto de sentencias debe orientar el actuar del poder público al evaluar aspectos de ética, honradez y honorabilidad. En particular, es preciso cumplir con lo establecido en el expediente 2143-2014, que expone de manera clara y precisa cómo abordar de forma pertinente asuntos espinosos como el examen de los aspectos éticos, de honradez y honorabilidad de quienes aspiran a un cargo público

Para el efecto, consideramos indispensable implementar los principios y los procedimientos establecidos en la Ley de Comisiones de Postulación, en todo lo que sean aplicables a este proceso; de tal manera que complementen y enriquezcan la elección a cargo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

A continuación, sometemos a consideración del Presidente de la República una propuesta de ruta procedimental.

Procedimiento	Herramienta	Cuándo
Acuerdo que dispone aplicar principios de objetividad, publicidad y transparencia en la designación de magistrados titular y suplente de la CC	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo de la Presidencia que argumenta y fundamenta que, además de cumplir con la Constitución, la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, existe la voluntad de aplicar los principios y procedimientos de la Ley de comisiones de postulación 2. El mismo acuerdo debe estipular que <u>todas las sesiones relativas a este proceso de elección serán públicas</u>, de manera que se dispondrá efectuar las sesiones en instalaciones que permitan el acceso de los medios de comunicación y la ciudadanía interesada 	Enero 2016
Definición de fechas clave para el proceso de elección de magistrados titular y suplente de la CC	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de cronograma con la suficiente amplitud que permita realizar un proceso cuidadoso entre enero y marzo de 2016 	Enero 2016
Definición del perfil de idoneidad y del instrumento de evaluación	<p>El Presidente de la República en Consejo de Ministros debe elaborar los siguientes documentos clave del proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Perfil del magistrado idóneo 2. Instrumentos de evaluación de la trayectoria profesional y los méritos académicos de los candidatos, así como de su desempeño en la entrevista 3. Lista de documentos y constancias serán tomados en cuenta para analizar y evaluar los méritos de los candidatos en cuanto a honradez, ética y honorabilidad 	Enero 2016
Convocatoria pública para que los profesionales del derecho interesados en ser magistrados de la CC postulen a los cargos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que convoca a los interesados e informa de los requisitos para ser considerados candidatos a los cargos, incluyendo el listado de documentos que servirán de medios de verificación de sus méritos profesionales, académicos y de honorabilidad, ética y honradez 2. Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial y dos diarios de mayor circulación 	Enero 2016
Revisión de expedientes y hojas de vida de los postulantes Definición de lista de candidatos aceptados en el proceso de selección	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros debe revisar la hoja de vida y los expedientes de los postulantes, para definir una lista de candidatos aceptados 2. Elaborar lista de postulantes rechazados, si los hubiera 3. Definir plazo para que los postulantes rechazados presenten descargos y soliciten su incorporación al proceso 4. Publicar en el Diario Oficial de la lista de postulantes rechazados para notificar a los afectados 	Febrero 2016
Elaboración de lista definitiva de postulantes a los cargos de magistrados titular y suplente de la CC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros debe revisar los descargos presentados por los postulantes rechazados y definir si acepta o no incorporarlos al proceso 2. Elaborar un listado definitivo de candidatos aceptados para participar en el proceso 	Febrero 2016

Definir plazo para la recepción de objeciones o denuncias de impedimento	3. Publicar la lista definitiva de candidatos en el Diario Oficial y dos diarios de mayor circulación, invitando a la ciudadanía a ejercer su derecho a presentar objeciones si las tuviera, debidamente fundamentadas y con la plena identificación de la persona que firma la denuncia	
Revisión de denuncias de impedimento presentadas contra candidatos Recepción de descargos por parte de candidatos objetados o denunciados	1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros debe revisar las denuncias de impedimento presentadas 2. Fijar un plazo para que los candidatos afectados por denuncias u objeciones puedan presentar por escrito documentos con descargos y defensa 3. El Presidente de la República en Consejo de Ministros debe determinar si acepta o no las denuncias de impedimento u objeciones. El Presidente en Consejo de Ministros deberá fundamentar su aceptación o rechazo	Febrero 2016
Entrevistas a los candidatos	1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros deberá celebrar audiencias especiales públicas para entrevistar a los candidatos sobre temas de justicia constitucional y el funcionamiento actual de la CC	Febrero 2016
Evaluación objetiva	1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros deberá aplicar el instrumento de evaluación en sesión pública; y fundamentar la evaluación que hace de los candidatos	Febrero 2016
Debate sobre ética, honradez y honorabilidad	1. Para cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de la República sobre los requisitos para aspirar a un cargo público y en concreto a una magistratura en la CC, el Presidente de la República en Consejo de Ministros deberá definir un procedimiento público para pronunciarse sobre la honorabilidad, la honradez y la ética de los candidatos. Para el efecto debe tomar como referencia el corpus doctrinal que al respecto ha emitido la Corte de Constitucionalidad en diversas sentencias relativas a la evaluación de méritos, éticos, honradez y honorabilidad; y a la aplicación del artículo 113 de la Carta Magna.	Marzo 2016
Votación Recepción de impugnaciones Emisión de acuerdo de elección	1. En sesión pública, el Presidente de la República en Consejo de Ministros dará a conocer su decisión, el nombre de los profesionales designados, de manera razonada y fundamentada. El acuerdo que formaliza y legaliza el nombramiento de los magistrados deberá incluir dicha argumentación. 2. El Presidente de la República en Consejo de Ministros publicará en el Diario Oficial el acuerdo de nombramiento correspondiente; e informará al Congreso de la República para la juramentación de los designados.	Marzo 2016